



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
PROYECTOS, A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL
MICRO REGIÓN ANASTASIO AQUINO, DEPARTAMENTO DE
SAN VICENTE, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN VICENTE, OCTUBRE DE 2016.





INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7	RECOMENDACIONES	9
8	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
9	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIOR ES	10
10	PÁRRAFO ACLARATORIO	10

Señores

Junta Directiva (enero - abril 2012, y mayo 2012 - diciembre 2015)

Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino,

Departamento de San Vicente,

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 44/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en proyectos, a la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Verificar la legalidad de los ingresos percibidos y egresos realizados por la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, así como su funcionamiento, durante el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la recepción y registro de los ingresos percibidos por la Asociación;
- Comprobar la legalidad y adecuada utilización de los recursos económicos de la Asociación;
- Analizar el funcionamiento, estructura y administración de la Asociación; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial a los ingresos, egresos y funcionamiento de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.





4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Ingresos

- Elaboramos Cédula de Ingresos del período a auditar, determinando lo correspondiente a cada año;
- Solicitamos el libro de ingresos y realizamos detalle mensual, además verificamos en el 100% de dichos ingresos, los siguientes atributos:
 - a) Que los ingresos se respaldaran, con la debida documentación;
 - b) Que las aportaciones de socios, correspondieran al monto acordado por cada municipio miembro; y
 - c) Que los ingresos se hayan depositado en forma íntegra y oportuna al banco.
- Confirmamos la existencia de cuenta bancaria a nombre de la Asociación y con las firmas registradas de acuerdo a los establecido en los Estatutos; y
- Verificamos que todos los municipios socios, hayan cumplido con los aportes a la Asociación.

Egresos

- Elaboramos Cédula de Egresos del período a auditar, y determinamos lo correspondiente a cada año;
- Verificamos en el 100% de los egresos, el cumplimiento de los siguientes atributos:
 - a) Que poseyera documentación de respaldo pertinente y suficiente;
 - b) Que el comprobante de egreso contenga firmas de autorización;
 - c) Que la erogación este presupuestada;
 - d) Que la erogación correspondiera al monto y proveedor descrito en el comprobante; y
 - e) Existencia de evidencia de la recepción del bien y servicio pagado.
- Confirmamos que la Asociación para el período de enero de 2012 a diciembre de 2015, contó con un inventario de sus Bienes.

Funcionamiento

- Verificamos si la Asociación elaboró y aprobó los presupuestos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y que en ellos establecieran los ingresos y egresos de cada año;
- Comprobamos si las Juntas Directivas de la Asociación, que fungieron de enero a abril de 2012; de mayo 2012 a abril 2015; y de mayo a diciembre 2015, realizaran reuniones, y si asentaron en los Libros de Actas correspondientes, los acuerdos tomados;
- Indagamos si la Asociación ha efectuado nombramiento de la Junta Liquidadora, la cual debería estar integrada por tres miembros de la Junta Directiva; además analizamos y concluimos sobre el avance de tal proceso.

Procedimientos Generales

- Realizamos Cédula de Notas de los aspectos relevantes encontrados durante la auditoría;
- Comunicamos las deficiencias a las personas involucradas, otorgando cinco días para que brindaran respuestas y evidencia;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



- Elaboramos Cédula de Análisis de los comentarios proporcionados por los miembros de la Asociación y determinamos si las presuntas deficiencias se confirman, desvirtúan o se dejan como asuntos menores en carta a la gerencia; y
- De las observaciones no desvanecidas, elaboramos los hallazgos con todos sus atributos, agregando en papeles de trabajo la respectiva evidencia suficiente y competente.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Falta de Reuniones de la Junta Directiva 2012 - 2015.

Verificamos según Libro de Actas, que la Junta Directiva electa para el período de julio 2012 a abril 2015, no efectuó reuniones ordinarias, desde que fue nombrada por la Asamblea General, el 18 de julio de 2012, según Acta No. 7, de esa misma fecha.

El Artículo 12, de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, reformado el 21 de diciembre de 2010, establece: "La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, en sus oficinas o en el lugar que se señale para el caso, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros. La Reunión de la Junta Directiva será convocada por el Presidente por medio de carta circular, vía telefónica, fax o por correo electrónico, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo establecer la misma Junta fechas de cada mes calendario para tales reuniones..."

Causó el hecho señalado el Presidente de la Junta Directiva, al no convocar a reunión por los medios ya establecidos en los Estatutos, al menos una vez al mes; y los demás miembros de la Junta Directiva, por no haber efectuado solicitud de convocatoria al Presidente.

La falta de reunión de la Junta Directiva ocasionó la falta de funcionamiento de la Asociación y que los objetivos para los cuales fue creada dicha entidad no se cumplieran.

Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, recibida el 21 de octubre de 2016, el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva (2012-2015) de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, manifestaron: "Con respecto a esta deficiencia encontrada, aclaramos que, en términos ordinarios, la Junta Directiva no realizó reuniones, pero en términos extraordinarios, si lo hizo; ya que existen dos Actas que muestran que se reunieron en dicho período (una en el año 2013 y otra en el año 2014); asimismo aclaramos que las Actas no se entregaron en el momento que se hacía la auditoría, debido a que nadie se percató que existían, y estaban guardadas..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, no desvanecen el hecho observado, por el contrario, lo ratifican, ya que manifiestan y evidencian, que se reunieron una vez en el año 2013 y una en 2014 de manera extraordinaria, y que no realizaron reuniones ordinarias en todo el período.

5





Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.

2. Falta de Elección de Junta Directiva 2015-2018.

Verificamos que la Junta Directiva 2012-2015, no generó las condiciones para la elección de la Junta Directiva, que tendría que fungir en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

El Artículo 23, de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Publicado en Diario Oficial Tomo 364, de fecha 12 de agosto de 2004, establece: “Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año en que corresponde elegir a los nuevos Concejos Municipales”.

El Artículo 24, de los mismos Estatutos, que trata sobre el período de la Junta Directiva, establece: “Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de alcaldes. En caso que por cualquier circunstancia, transcurriere el plazo para el que fueron electos o designados o perdieren la calidad de Alcaldes Propietarios o en Funciones o de Concejales o por haber finalizado el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere podido reunir la Asamblea General para hacer la nueva elección de miembro de la Junta Directiva, el Alcalde electo de la Municipalidad que esté presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la Presidencia y coordinación de manera interina hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos”.

Causó el hecho señalado los miembros de la Junta Directiva período 2012-2015, al no haber convocado a Asamblea General, la primera semana del mes de mayo del año en que fueron electos los nuevos Concejos Municipales, en la que debieron elegir la Junta Directiva 2015 - 2018, tal como lo establece sus Estatutos.

En consecuencia, la Asociación quedó acéfala y en completo abandono, poniendo en riesgo de pérdida o deterioro sus bienes y recursos, además de no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada la Asociación, tampoco se procedió a su respectiva disolución.

Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, recibida el 21 de octubre de 2016, el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva (2012-2015) de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, manifestaron: “Con respecto a esta deficiencia encontrada, la Asociación desde el año 2012, ha venido funcionando más de hecho que de derecho, debido a que ya no se persiguen los objetivos por los cuales fue creada; además, aclaramos que los Alcaldes que se mantuvieron con las elecciones del 2015 y que venían funcionando como Directivos, han asumido el compromiso de organizar e iniciar el proceso de disolución y liquidación de la Asociación, aunque no se haya

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



realizado la elección de la Junta Directiva para el período 2015-2018, debido a que consideramos que ya no es funcional”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, no desvanecen el hecho observado, por el contrario, lo ratifican, ya que manifiestan que han venido funcionando más de hecho, que de derecho.

Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.

3. Falta de Liquidación o disolución de la Asociación.

Se constató que la Junta Directiva del período 2012-2015, no realizó los procedimientos necesarios para proponer a la Asamblea General la liquidación o disolución de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, ya que ésta dejó de funcionar en lo operativo y administrativo, a partir del mes de julio de 2012.

En Artículo 37, de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Publicado en Diario Oficial Tomo 364 de fecha 12 de agosto de 2004, establece: “En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reformas y derogatorias, contemplados en el artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos, un Acuerdo del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios Miembros que voten por dicha disolución y liquidación”.

Causó el hecho señalado la Junta Directiva, período 2012-2015, al no convocar a Asamblea General Extraordinaria para presentar la propuesta de disolución y liquidación de la Asociación, dado que dicha entidad no funcionaba en lo operativo y administrativo.

En consecuencia, la Asociación quedó en completo abandono, y sus bienes en riesgo de pérdida y deterioro, al no cumplir con el proceso de disolución y liquidación.

Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, recibida el 21 de octubre de 2016, el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva (2012-2015) de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, manifestaron: “Ante esta deficiencia, los Alcaldes del período 2015-2018, ya reconocen que la Asociación Anastasio Aquino, ha venido de más a menos, y que actualmente enfrenta dificultades de funcionamiento; por ello los alcaldes toman a bien que es necesario disolverla y liquidarla, pero llevando un proceso legal, apegado a la normativa que le dio su nacimiento; asimismo, no omitimos informar, que actualmente se está trabajando en la organización de una Asamblea General de Socios, con el propósito de ir legalizando el proceso de su liquidación...”



Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, no desvanecen el hecho observado, por el contrario, lo ratifican, manifestando que la Asociación tiene dificultades de funcionamiento y que se está trabajando en la organización de su liquidación; la falta de funcionamiento no es algo reciente, se ha dado desde el año 2012 y en lo referente al proceso de liquidación, no presentaron evidencia alguna.

Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.

4. La Asociación no elaboró presupuestos para su funcionamiento.

Al analizar el funcionamiento de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, verificamos lo siguiente:

- a) La Junta Directiva que fungió de mayo 2009 a abril 2012, no elaboró, ni sometió a aprobación de la Asamblea General, el presupuesto para el funcionamiento del año 2012; y
- b) La Junta Directiva que fungió de mayo 2012 a abril 2015, no elaboró, ni sometió a aprobación de la Asamblea General, los presupuestos para el funcionamiento de los años 2013, 2014 y 2015.

Para a y b:

El Artículo 13, literal n) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, reformados el 21 de diciembre de 2010, que describe las facultades de la Junta Directiva, establece: "Elaborar los Anteproyectos, Planes y Presupuestos, presentación de Informes y demás instrumentos. Lo mismo que los Balances, Estados de Resultados, Memorias y demás asuntos, que deban someterse a la Asamblea General".

Para a:

La deficiencia fue generada por la Junta Directiva 2009-2012, al no elaborar la planificación financiera de los ingresos y egresos para el ejercicio del año 2012.

Para b:

La deficiencia fue generada por la Junta Directiva 2012-2015, al no elaborar la planificación financiera de los ingresos y egresos para los ejercicios de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Lo anterior generó que no existiera una herramienta que orientara la gestión de los ingresos y legalizara los egresos para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de septiembre de 2016, el Presidente de la Junta Directiva 2009-2012, comentó: "... 1-La Asociación no elaboró presupuesto para el año 2012.



- a) El período de funciones de la Junta Directiva es de 3 años, iniciando desde el primero de mayo del año en que toman posesión las nuevas autoridades electas, entendiendo como nuevas autoridades los Alcaldes y los respectivos Concejales;
- b) En el año 2012, se llevó a cabo elecciones municipales, quienes tomaron posesión el primero de mayo de ese mismo año, y en base a la autonomía de los Concejales Municipales, Art. 3, numerales 2 y 3, y sus competencias, Art. 4, numeral 1, del Código Municipal; las nuevas autoridades tenían la obligación, luego de una discusión y la toma de acuerdos municipales respectivos conformar la nueva Junta Directiva y acordar las cuotas de aportaciones económicas, apoyos técnicos y materiales, si fueren necesarios y la planificación de las acciones a desarrollar en beneficio de la Asociación y de los municipios miembros”.

En nota sin fecha, recibida el 21 de octubre de 2016, el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva (2012-2015) de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, manifestaron: “Es necesario manifestar que para el año 2012, es cuando la Asociación entra en dificultades para su funcionamiento, ya que algunos municipios deciden no dar sus aportes de cuotas mensuales, por tal razón, se tuvo no solo dificultad para elaborar el presupuesto, sino también, para su funcionamiento. Ante la nueva situación que enfrentaba la Asociación y con el propósito de tener una guía para orientar los gastos, se elaboró un pequeño presupuesto, que no fue presentado y aprobado en su oportunidad, debido a que solamente tres Municipios habían adquirido el compromiso de dar sus aportes en cuotas mensuales. Debo aclarar que desde el año 2013, la asociación no ha tenido ningún tipo de ingresos, y esto es lo que no ha permitido trabajar con presupuestos; sin embargo, no omitimos informarle que por tener compromisos de pagos fijos que cumplir y por contar con disponibilidad de fondos provenientes de la acumulación de saldos de años anteriores, los gastos se proyectaron haciendo un orden de prioridades”.



Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Presidente de la Junta Directiva 2009-2012, no desvanecen la condición, ya que no hace referencia al hecho señalado, sino a la elección municipal del 2012 y que la Junta Directiva que inició en mayo de ese año debió tomar decisiones para la planificación de acciones a tomar; sin embargo, la Junta Directiva 2009-2012, tuvo que elaborar el presupuesto 2012, considerando el cambio de Junta Directiva en mayo de ese año.

Los comentarios del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación (2012-2015), no desvanecen el hecho observado, por el contrario, lo ratifican, manifestando que no se elaboraron los presupuestos, por no contar con ingresos desde el año 2013, sin embargo, manifiestan que si realizaron gastos con fondos acumulados de años anteriores; la evidencia presentada, está constituida por un cuadro de ingresos y egresos para el año 2012, y cuadros de egresos para los años 2013, 2014 y 2014, pero en ninguno de los años presentan evidencia de aprobación.

Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.





5. Erogación ilegal de fondos.

Comprobamos que los Alcaldes de Tecoluca y San Vicente, período 2015-2018, efectuaron erogaciones por un monto de \$2,471.91, en el período comprendido entre los meses de mayo a diciembre de 2015, sin tener legalmente a esa fecha los cargos de Presidente y Tesorero en la Junta Directiva de la Asociación, ya que dicha Junta no había sido elegida en Asamblea General para funcionar en ese período; las erogaciones se realizaron según detalle:

Fecha de Erogación	Concepto de la Erogación	Número de Cheque	Monto Erogado
08/05/2015	Pago de Energía Eléctrica a DELSUR, S.A. DE C.V.	301	\$127.57
08/05/2015	Pago de Salario a Rubén Alonso Sosa	302	\$405.00
01/06/2015	Pago de Energía Eléctrica a DELSUR, S.A. DE C.V.	303	\$72.00
01/06/2015	Pago de Salario a Rubén Alonso Sosa	304	\$405.00
29/06/2015	Pago de Renta a la Dirección General de Tesorería	305	\$45.00
07/07/2015	Pago de Energía Eléctrica a DELSUR, S.A. DE C.V.	306	\$67.34
07/07/2015	Pago de Salario a Rubén Alonso Sosa	307	\$405.00
07/07/2015	Pago de Renta a la Dirección General de Tesorería	308	\$45.00
01/08/2015	Pago de Renta a la Dirección General de Tesorería	309	\$45.00
07/08/2015	Pago de Salario a Rubén Alonso Sosa	310	\$405.00
07/09/2015	Pago de Salario a Rubén Alonso Sosa	312	\$405.00
28/09/2015	Pago de Renta a la Dirección General de Tesorería	313	\$45.00
Total de Egresos			\$2,471.91

El Artículo 29, literal e, de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, que describe las atribuciones del Presidente, establece: "Autorizar los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva".

El Artículo 15, literal j, de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, reformados el 21 de diciembre de 2010, que describe las atribuciones del Tesorero, establece: "Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Asociación; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuando exceda los límites de su cargo o se extraviaren fondos y se compruebe su culpabilidad, el tesorero responderá personalmente y reintegrará los fondos faltantes".

Causó el hecho señalado, los Alcaldes de Tecoluca y de San Vicente, ambos del período 2012-2015, por realizar erogaciones entre los meses de mayo y septiembre de 2015, sin poseer el nombramiento de Presidente y Tesorero, respectivamente, ya que sus funciones habían concluido el 30 de abril de 2015.

En consecuencia, se afectó el patrimonio de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino en \$2,471.91.



Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, recibida el 21 de octubre de 2016, el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva (2012-2015) de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, manifestaron: "En relación a esta deficiencia, quiero aclarar que la Asociación, desde el año 2013, dejó de percibir ingresos y que las erogaciones que realizó en el año 2015, son recursos disponibles provenientes de acumulación de saldos de años anteriores que en su momento fueron aprobados, además por no estar disuelta y liquidada la Asociación, los pagos son de obligación hacerlos, por tratarse del salario de un personal y los servicios de energía eléctrica".

Comentarios de los auditores

Los comentarios del Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación (2012-2015), no desvanecen el hecho observado, por el contrario, lo ratifican, ya que aceptan que erogaron fondos por compromisos de salarios y pago de energía eléctrica, sin embargo, el hecho señalado es que ellos no tenían en ese momento, un nombramiento legal como Presidente y Tesorero, para aprobar las erogaciones.

Los restantes miembros de Junta Directiva no emitieron comentario alguno.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en proyectos, a la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, concluimos que, a la fecha de nuestro examen, existen cinco condiciones reportables; además es de señalar, que en el período auditado tuvo ingresos totales de \$13,700.00 y egresos por \$38,021.91, sin embargo es de mencionar que desde el año 2012 la Asociación dejó de funcionar en lo operativo y en el 2015 dejó de funcionar en lo administrativo.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Junta Directiva 2012-2015 lo siguiente:

Recomendación 1, Hallazgo 3.

Realizar el proceso legal de liquidación y disolución de la Asociación, ya que desde el año 2012 no ha funcionado, y desde ese año no se han cumplido los objetivos para los cuales fue creada.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se realizó análisis a informes de auditoría interna y firmas privadas, ya que, durante el período auditado, la Asociación no tuvo unidad de auditoría interna, que generara informes, y no contrató servicios de auditoría a firmas privadas.





9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, fue el denominado "Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011", no contiene recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en proyectos, a la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo a las Juntas Directivas 2009-2012 y 2012-2015, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-046-2016, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS E INVERSIONES EN PROYECTOS, A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL MICRO REGIÓN ANASTASIO AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: Simón Antonio Amaya, Alcalde Municipal de Tecoluca (2009-2012) y Presidente de la Junta Directiva; Francisco Salvador Hirezi Morataya, Alcalde Municipal de Zacatecoluca (2012-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva; Saúl Rosa Alvarado, Alcalde Municipal de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012) y Secretario (2012-2015); Medardo Hernández Lara, Alcalde Municipal de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); Juan Pablo Herrera Rivas, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación y Alfredo Hernández Hernández, Alcalde Municipal de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Alfredo Hernández Hernández; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; Saúl Rosa Alvarado, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012) y Secretario (2009-2015); Medardo Hernández Lara, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); y Simón Antonio Amaya, Alcalde del Municipio de Tecoluca (2009-2012) y Presidente de la Junta Directiva, en su carácter personal y el licenciado Eric Antonio Ferrufino Machado, Apoderado General Judicial del servidor actuante Francisco Salvador Hirezi Morataya, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva. No así el servidor actuante Juan Pablo Herrera Rivas, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación por haber sido declarado rebelde.

[Handwritten signature]

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenida en los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO; y la atribución de responsabilidad patrimonial en el reparo CINCO.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 16, el cual fue notificado al



Fiscal General de la República, constando a fs. 22, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 30 a fs. 32 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 57, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las once horas con quince minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-046-2016**, agregado a fs. 17 y 21, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; por lo que de fs. 33 a fs. 51, se encuentra agregado escrito con documentación anexa de los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Junta Directiva; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012) y Secretario (2009-2015); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); y **Simón Antonio Amaya**, Alcalde del Municipio de Tecoluca (2009-2012) y Presidente de la Junta Directiva y de fs. 52 a fs. 56 se encuentra escrito con documentación anexa del licenciado **Eric Antonio Ferrufino Machado**, Apoderado General Judicial del servidor actuante **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva.

III.- A fs. 57 se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido.

IV. A fs. 72 y 73 consta escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, evacuando opinión fiscal; ordenando por auto de fs. 65, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República pronunciar la sentencia de merito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: FALTA DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 2012-2015. (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los servidores actuantes: **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015), quienes manifestaron: ...*Con respecto a este reparo encontrado queremos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aclarar que en términos Ordinarios la Junta Directiva no realizó reuniones; pero en términos Extraordinario, si lo hizo; ya que existen dos actas que muestran que se reunieron en dicho periodo (una en el año 2013 y otra en el año 2014); Asimismo, aclaramos que las actas no se entregaron en el momento que se hacia la Auditoría debido a que en el momento que fueron requeridas por el equipo de Auditoría, se venció el término que dan para su respectiva presentación, aprovecho este espacio para presentarlas y sean evaluadas como muestra de que Junta Directiva realizó reuniones en dicho periodo...(sic)...; el servidor actuante **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de su Apoderado licenciado **Eric Antonio Ferrufino Machado**, no emitió argumentos de defensa y **Juan Pablo Herrera Rivas**, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación fue declarado rebelde. **REPARO DOS: FALTA DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2015-2018. (Responsabilidad Administrativa)**; atribuido a los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015), quienes manifestaron: *...Con respecto a esta reparo encontrado, la Asociación desde el año 2012 ha venido funcionando más de hecho que de Derecho; debido, que ya no se persiguen los objetivos por la cual fue creada; además, quiero aclarar que los Alcaldes que se mantuvieron con las elecciones del 2015 y que venían funcionando como directivo; han asumido el compromiso de Organizar e iniciar el proceso de Disolución y Liquidación de la Asociación; aunque no se haya realizado la elección de Junta Directiva; para el periodo 2015/2018, debido que consideran que ya no es funcional considerando que los objetivos de su creación ya fueron agotados...(sic)...*; el servidor actuante **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de su Apoderado licenciado **Eric Antonio Ferrufino Machado**, no emitió argumentos de defensa y **Juan Pablo Herrera Rivas**, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación fue declarado rebelde. **REPARO TRES: FALTA DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. (Responsabilidad Administrativa)**; atribuido a los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015), quienes manifestaron: *...Ante esta deficiencia, los Alcaldes del periodo 2015-2018 ya reconocen que la Asociación Anastasio Aquino ha venido de más a menos y que actualmente enfrenta dificultades de funcionamiento; por ello, los Alcaldes toman a bien que es necesario disolverla y liquidarla; pero, llevando un proceso legal apegado a la normativa que le dio su nacimiento; asimismo no omitimos informar que actualmente se está trabajando en la Organización de una Asamblea General de Socios, con el propósito de ir legalizando el proceso de su liquidación...*; el servidor actuante **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de su Apoderado licenciado **Eric Antonio Ferrufino Machado**, no emitió argumentos de defensa y **Juan Pablo**



Herrera Rivas, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación fue declarado rebelde. **REPARO CUATRO: LA ASOCIACIÓN NO ELABORO PRESUPUESTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO. (Responsabilidad Administrativa)**; atribuido a los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde del Municipio de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015), quienes manifestaron: *...Es necesario mencionar que para el año 2012 es cuando la Asociación entra en dificultades para su funcionamiento; ya que algunos Municipios deciden no dar sus aportes de cuotas mensuales; por tal razón, por tal razón, se tuvo no solo dificultad para elaborar un presupuesto; sino también, para su funcionamiento.- Ante la nueva situación que enfrentaba la Asociación y con el propósito de tener una guía para orientar los gastos se elaboró un presupuesto, tomando en cuenta en su oportunidad que solamente los tres Municipios habían adquirido el compromiso de dar sus aportes en cuotas mensuales. Debemos aclarar que desde el año 2013 la Asociación no ha obtenido ningún tipo de ingresos; y esto, es lo que no ha permitido trabajar con presupuestos; sin embargo, no omitimos manifestarles que por tener compromisos de gastos fijos que cumplir y por contar con disponibilidad de fondos provenientes de la acumulación de saldos de años anteriores los gastos se proyectaron haciendo un orden de prioridades...(sic)...*; el servidor actuante **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde del Municipio de Zacatecoluca, (2009-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva, por medio de su Apoderado licenciado **Eric Antonio Ferrufino Machado**, no emitió argumentos de defensa y **Juan Pablo Herrera Rivas**, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación fue declarado rebelde. **REPARO CINCO: EROGACIÓN ILEGAL DE FONDOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**; atribuido a los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; y **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015), quienes manifestaron: *...En relación a esta deficiencia, queremos aclarar que la Asociación desde el año 2013 dejó de percibir Ingresos y que las erogaciones que realizó en el año 2015 son recursos disponibles provenientes de la Acumulación de saldos de años anteriores; que en su momento fueron aprobados; además por no estar disuelta y Liquidada la Asociación, los pagos son de obligación hacerlos por tratarse del salario de un personal y los servicios de energía eléctrica...(sic)...*

Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, al emitir su opinión respecto al reparo detallado, argumentó: *...En cuanto a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, que conllevan responsabilidad administrativa; los servidores cuestionados, han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa que se desvía de lo reportado por el equipo auditor en cada uno de los reparos y la prueba de descargo aportada no es suficiente para que sea valorada en sentencia; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la Auditoría intervino y que dio origen a este juicio de cuentas se señaló la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inobservancia de Ley que se incumplía en ese momento, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el art. 26 del mismo cuerpo de Ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el art. 61 de la misma Ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideran que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida su responsabilidad...", pero para este juicio de cuentas, los servidores cuestionados, ha presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa que se desvía de lo reportado por el equipo auditor en cada uno de los reparos y la prueba de descargo aportada no es suficiente para que sea valorada en sentencia... Continua expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos. ésta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS TRES y CUATRO que conforma el Pliego de Reparos CAM-V-JC-046-2016.... REPARO NUMERO CINCO... En relación a este reparo... dichos argumentos no tienen ninguna relación con lo cuestionado en el reparo, por lo tanto; la condición reportada por los auditores en cuanto a que se realizaron erogaciones sin poseer el nombramiento de Presidente o Tesorero, es procedente declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida...

VI. **FUNDAMENTO DE DERECHO**; esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentadas, se emiten los considerandos del reparo atribuido de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTA DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 2012-2015. (Responsabilidad Administrativa)**; En relación con el presente reparo, los servidores actuantes han manifestado en sus alegatos de defensa que la Junta Directiva no realizó sesiones ordinarias, pero extraordinariamente se realizaron dos, en el año dos mil trece y en el año dos mil catorce; adjuntando el Acta Numero Uno, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece que consta a fs. 35 y el Acta Número Dos, de fecha veinticuatro



de febrero del año dos mil catorce, la cual consta a fs. 37. Sin embargo, se hace la aclaración que el reparo atribuido está relacionado con la realización de sesiones ordinarias de acuerdo a lo establecido en el art. 12 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, que establece *...La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez por mes...* por lo que, en análisis a lo argumentado por los servidores actuantes se concluye que no es vinculante que se realizaran dos sesiones extraordinarias, puesto que en relación con la sesiones ordinarias expresamente han determinado que la Junta Directiva no las realizó, lo cual en relación a lo regulado en el art. 284 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM- constituye el allanamiento a los hechos y la pretensión del presente reparo, que va encaminado a determinar la culpabilidad de los servidores actuantes en la omisión encontrada. Por lo que, en razón del incumplimiento verificado es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, tomando en consideración la opinión fiscal vertida y con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: FALTA DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2015-2018. (Responsabilidad Administrativa);** Respecto de la falta de nombramiento de la Junta Directiva 2015-2018, los servidores actuantes han aceptado de forma expresa la existencia de la condición observada y el incumplimiento del art. 23 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, que establece *...Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año en que corresponde elegir a los nuevos Concejales Municipales...*; sin embargo, como prueba de descargo presentan el Acta Número Ocho, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis en la cual la Junta Directiva con funciones interinas, en Asamblea General realizan la elección de la Junta Directiva 2015-2018, lo cual se enmarca en el art. 24 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, *...En caso que por cualquier circunstancia, transcurriere el plazo para el que fueron electos o designados o perdieren la calidad de Alcaldes Propietarios o en Funciones o de Concejales o por haber finalizado el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere podido reunir la Asamblea General para hacer la nueva elección de miembro de la Junta Directiva, el Alcalde electo de la Municipalidad que esté presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la presidencia y coordinación de manera interina hasta que se elijan los sustitutos y los nuevos nombrados tomen posesión de sus cargos...*; analizándose por los Suscritos Jueces el contenido del acta mencionada que corre agregada de fs. 39 a fs. 42 y advirtiendo que la misma carece de un requisito fundamental de validez del acto administrativo emitido por la Asamblea General, siendo este la falta de la firma de seis de sus miembros, lo cual se encuentra establecido en el art. 26 parte final de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino, que dice: *...Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes...*; lo anterior en virtud que de la lectura del acta en mención, se hace constar la comparecencia de los miembros cuyas firmas faltan; No obstante, no se relaciona si en el trascurso de la toma de acuerdos o votación, los mismos se retiraron, se abstuvieron de votar, votaron en contra o no quisieron firmar, por lo que se desconoce la situación jurídica de dichos miembros, en relación con su poder-deber de decisión respecto de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



circunstancias que directamente se encuentran vinculadas con el funcionamiento de la Asociación Intermunicipal en el desarrollo de la Asamblea General. Por tal razón, en virtud de los defectos encontrados en el medio de prueba presentado y al no existir la certeza jurídica de la legalidad de la elección realizada, está Cámara considera procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, en concordancia con la opinión fiscal vertida y con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES: FALTA DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. (Responsabilidad Administrativa);** En el presente reparo se observa la falta de realización de los procedimientos necesarios para proponer a la Asamblea General la liquidación o disolución de la Asociación Intermunicipal. De lo cual, los servidores actuantes en sus argumentos de defensa no han establecido razones por las cuales se ha dado dicha situación, estableciendo circunstancias que no tienen relación directa con lo cuestionado, considerándose por los Suscritos Jueces como una respuesta evasiva, regulada en el art. 284 CPCM y que como consecuencia se constituye una aceptación tácita de lo que se les atribuye, sin que ello se vuelva una situación vulneradora de derechos, puesto que la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados, puedan no contestar o responder de manera evasiva, es decir, argumentar situaciones que no son objeto del proceso o para restarle relevancia a los hechos conocidos en el Juicio, para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que *...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma -inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...;* es decir que el Juez puede llegar a determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes o sus representados ejerzan su derecho de defensa lo cual puede llegar a perjudicar el ejercicio de derechos procesales que nacen posterior al pronunciamiento de la sentencia definitiva. En ese sentido, el objeto de la observación recae a la falta de ejecución de los supuestos comprendidos en el art. 37 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino para la propuesta de la liquidación o disolución de la Asociación, lo cual comprende *...En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reformas y derogatorias, contemplados en el artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos, un Acuerdo del Concejo Municipal, de cada uno de los Municipios Miembros que voten por dicha disolución y liquidación...;* por lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, de conformidad con la opinión fiscal y los artículos 54, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO: LA ASOCIACIÓN NO ELABORO PRESUPUESTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO. (Responsabilidad Administrativa); REPARO CINCO: EROGACIÓN ILEGAL DE FONDOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial);**



Respecto de los presentes reparos, los servidores actuantes manifiestan que la falta de elaboración de presupuesto para el funcionamiento de la Asociación Intermunicipal se debe a que desde el año 2012, no se han recibido los aportes de todos Municipios Miembros y que la erogación de fondos detallados en el reparo cinco se deben a los gastos fijos que tiene la Asociación que comprende el pago de energía eléctrica y salarios de un empleado de la misma; sin embargo, consideran los Suscritos Jueces que no obstante no se cuenten con los ingresos en su totalidad, la finalidad del presupuesto es detallar los ingresos percibidos y solventar con esa disponibilidad los gastos y egresos de la Asociación, por lo que, la falta de la recepción en su totalidad de los recursos no inhibe a la Junta Directiva para no cumplir con dicha obligación, la cual se encuentra detallada en el art. 13 literal n) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Micro Región Anastasio Aquino que dice: *...Elaborar los Anteproyectos, Planes y Presupuestos, presentación de informes y demás instrumentos...*; asimismo, aunque para el año dos mil quince, no se tuvieran ningún tipo de ingresos se puede verificar a fs. 35, en el Acta Número Uno, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, presente a ésta Sede Jurisdiccional por los servidores actuantes que, para el año dos mil trece, aún sin percibir ingresos la Asociación Intermunicipal tenía una disponibilidad de fondos aproximadamente de veintinueve mil novecientos noventa dólares con sesenta y ocho centavos (\$29,990.68), con los cuales al ser la disponibilidad económica de la Asociación debieron realizarse los presupuestos posteriores con dichos fondos para garantizar el cumplimiento de los gastos fijos de la misma y garantizar la legalidad de los egresos realizados; por tal razón, no hay una justificación legítima para no realizar el presupuesto de la Asociación, pues la misma, posee obligaciones de pago que siempre deben hacerse constar para determinar la forma en las cuales se van a solventar. Por tal razón y considerando la opinión fiscal vertida, es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, En relación con la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo cinco, atribuida a los servidores actuantes **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; y **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); que en síntesis argumentaron que los pagos realizados han sido gastos fijos de la Asociación Intermunicipal, puesto que se refiere al pago por el servicio de Energía Eléctrica y Pago de Salario para un empleado de la Asociación; en ese sentido, los Suscritos Jueces al analizar el respectivo reparo advierten que la condición del mismo observa la erogación por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,471.91)** que el equipo de auditoría comprobó y detalló que fueron utilizados para 1. Pago de Energía Eléctrica a DELSUR S.A. de C.V.; 2. Pago de Salario al señor Rubén Alonso Sosa y 3. Pago de Renta a la Dirección General de Tesorería y así lo hace constar en el informe de auditoría y está Cámara lo detalla en el pliego de reparos a fs. 20 vuelto; sin tener legalmente los cargos de Presidente y Tesorero en la Junta Directiva de la Asociación y estableciéndose en el efecto del reparo que se afectó el patrimonio de la Asociación Intermunicipal por el monto de la cantidad descrita. No obstante, cabe aclarar que el objeto de la observación es la erogación de los fondos sin que los servidores actuantes estuvieran



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



legalmente nombrados, lo cual podría atribuirse responsabilidad administrativa, sin embargo, por las razones ya detalladas anteriormente ésta Cámara se encuentra inhibida de conocer y respecto a la responsabilidad patrimonial atribuida, es inexistente puesto que en la etapa de auditoría se comprobó que los fondos fueron utilizados en gastos de funcionamiento de la Asociación, por lo tanto no constituye un detrimento o un mal uso al patrimonio de la misma. En ese sentido, es procedente absolver de la responsabilidad patrimonial a los servidores actuantes, de conformidad con el art. 69 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I. **DECLARESE** desvanecida la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **CINCO**; en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,471.91)** a los servidores actuantes: **Alfredo Hernández Hernández**; Alcalde del Municipio de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación; y **Medardo Hernández Lara**, Alcalde del Municipio de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); II. **DECLARESE** la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO**; en consecuencia, **CONDENASE** a los servidores actuantes: **Simón Antonio Amaya**, Alcalde Municipal de Tecoluca (2009-2012) y Presidente de la Junta Directiva; **Francisco Salvador Hirezi Morataya**, Alcalde Municipal de Zacatecoluca (2012-2015) y Vicepresidente de la Junta Directiva; **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde Municipal de Santa Clara (2009-2015), Tesorero (2009-2012) y Secretario (2012-2015); **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal de San Vicente (2009-2015), Secretario (2009-2012) y Tesorero (2012-2015); **Juan Pablo Herrera Rivas**, Alcalde Municipal de Apastepeque, (2009-2015) y Vocal de la Asociación y **Alfredo Hernández Hernández**, Alcalde Municipal de Tecoluca (2012-2015) y Presidente de la Asociación, al pago de un salario mínimo vigente en el último año del periodo auditado por cada uno de los servidores actuantes detallados, siendo este de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)**; lo anterior en relación al informe de auditoría de examen especial en el periodo del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión; III. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y VI. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas....

...vienen firmas.

  

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



CAM-V-JC-046-2016
Ref. Fiscal 35-DE-UJC-12-2017
Ac/.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la cual consta de fs. 81 a fs. 85; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE: Declárase Ejecutoriada** la misma y al efecto líbrese la Ejecutoria respectiva. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de ésta Corte, de conformidad con el Art. 93 de la citada Ley. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-046-2016
Ref. Fiscal 35-DE-UJC-12-2017
Ac/